



CUT: 108764-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 09 de junio de 2023

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 108764-2022, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026, domicilio legal en Pasaje Los Delfines N° 159, Urbanización Las Gardenias, distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, sobre prórroga y modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Huinipampa de la Unidad de Producción Tintaya, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco, prorrogada por la Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A813B6A5

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: “(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH de fecha 31 de agosto de 2016 se renovó a la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**(ex XSTRATA TINTAYA S.A.), la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Huinipampa, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia Espinar, departamento Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 165-2011-ANA-DGCRH, rectificadas por Resolución Directoral N° 245-2011-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 251-2013-ANA-DGCRH y modificadas mediante Resolución Directoral N° 009-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de seis (06) años con eficacia al 18.08.2016;

Que, través de la Carta GLO 317/22 presentada el 30.06.2022, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.** solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Huinipampa, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia Espinar, departamento Cusco, por el plazo máximo de seis (06) años;

Que, con la Carta N° 0588-2022-ANA-DCERH de fecha 14.12.2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-DCERH/MBGA, conteniendo tres (03) observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante la Carta GLO 585/22 en fecha 29.12.2022, el administrado remitió información a fin de levantar las observaciones efectuadas; asimismo, solicitó la actualización respecto algunas condiciones establecidas en la Resolución a prorrogar, de conformidad con la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapacay Expansión Tintaya - Integración Corocchohuayco”, aprobado por Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, a través de la Carta GLO 194/2023 de fecha 18.04.2023, el administrado presentó información complementaria a la solicitud presentada;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga con modificación de la autorización de vertimiento, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas conforme el Informe

Técnico N° 0079-2023-ANA-DCERH/MBGA, el cual contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Corresponde modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada por la Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH, en relación a lo siguiente: i) incorporar caudal de vertimiento, modificar volumen y régimen del vertimiento, código y descripción del punto de vertimiento; ii) código, descripción y frecuencia del punto de control del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas; iii) nombre del cuerpo natural de agua, código, descripción y coordenadas de ubicación de un único punto de control en el cuerpo natural de agua, parámetros, normativa de control y frecuencia de monitoreo del cuerpo natural de agua, de conformidad con la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapacay Expansión Tintaya - Integración Corocchoyayco”, aprobado por Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR.
2. **La COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la Presa de Relaves Huinipampa de la Unidad de Producción Tintaya, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 165-2011-ANA-DGCRH, rectificadas por la Resolución Directoral N° 245-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 251-2013-ANA-DGCRH, modificadas por cambio de titular mediante Resolución Directoral N° 009-2016-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH.
3. **La COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.** ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 098-2022-ANA-DCERH/MBGA.
4. **La COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.** ha cumplido con la remisión de los reportes de monitoreo de las aguas superficiales del cuerpo receptor y se encuentra al día en el pago de la retribución Económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de los compromisos de la Resolución Directoral N° 195-2016-ANADGCRH.
5. Respecto a las aguas residuales industriales tratadas, no se reporta vertimiento en el punto de control M-2 durante todo el periodo autorizado, lo cual fue verificado por la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille y registrado en los informes de supervisión correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
6. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “quebrada Kuluyumayo”, en los puntos de control M-3/QH-02, M-7, ubicados aguas arriba del vertimiento y del punto M-4/QH-03 ubicado aguas abajo del vertimiento M-2, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados: arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, mercurio total, plomo total, zinc total, cianuro total, aceites y grasas no trasgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM para la Categoría 3: “Riego de Vegetales y Bebida de Animales”, sin embargo, aun no habiendo existido descargas del vertimiento M-2, la mayoría de resultados del parámetro potencial de hidrógeno evaluados, trasgreden el rango alcalino de la referida normativa: en el punto M-3/QH-02, en febrero y noviembre 2017; enero, mayo, agosto y noviembre 2018; enero y noviembre 2019; noviembre y diciembre 2020; enero y diciembre 2021; en el punto M-7, en enero,

febrero, marzo y abril 2018; enero 2020; enero, febrero, abril y mayo 2021; febrero, marzo y abril 2022; y en el punto M-4/QH-03, en febrero, marzo, abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2017; febrero, marzo, abril, mayo, junio, setiembre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, mayo, agosto, setiembre, noviembre y diciembre 2019; enero, agosto y noviembre 2020; enero, marzo, abril, setiembre 2021; y agosto 2022. Comportamiento alcalino de este cuerpo de agua que se encuentra sustentado en el estudio de línea base para la MEIAd 2019.

7. De la evaluación de la calidad del agua en el río Cañipía, al que tributa la quebrada Kuluyumayo, en los puntos M-5/RC-01, aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Kuluyumayo y M-6/RC-02, aguas debajo de la desembocadura de dicha quebrada, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados: arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, mercurio total, plomo total, zinc total, cianuro total, aceites y grasas no trasgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM para la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", sin embargo, aun no habiendo existido descargas del vertimiento M-2, la mayoría de resultados de los parámetros de potencial de hidrógeno evaluados, trasgreden el rango alcalino de la referida normativa: en el punto M-5/RC-01, en febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2017; enero, febrero y mayo 2018; enero, abril y mayo 2019; enero, febrero y noviembre 2020; marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y diciembre 2021; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2022; y en el punto M-6/RC-02, en febrero, marzo, mayo, junio, octubre y diciembre 2017; enero, febrero, abril, mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, mayo y noviembre 2019; marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2022, comportamiento alcalino de este cuerpo de agua que se encuentra sustentado en el estudio de línea base para la MEIAd 2019.
8. No procede ampliar el plazo de vigencia a seis (06) años, solicitado para la autorización de vertimiento a ser prorrogada, toda vez que en coherencia con el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338, la 4ta. Modificación del Plan de Cierre de Minas aprobado por la Resolución Directoral N° 0309-2022/MINEM-DGAAM, señala que el programa para culminar el cierre progresivo del Depósito de Relaves Huinipampa es el año 2025, es decir en tres (03) años; asimismo, en relación con el numeral 140.2 del artículo 140 del mismo Reglamento, se ha verificado el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH respecto a la instalación del dispositivo de medición de caudal.
9. De la revisión del expediente presentado y la solicitud de prórroga, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Presa de Relaves Huinipampa de la Unidad de Producción Tintaya, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco.
10. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-DCERH/MBGA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0544-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar, los cuadros insertos del artículo 1 y numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a: i) Incorporar caudal de vertimiento, modificar volumen y régimen del vertimiento, código y descripción del punto de vertimiento; ii) código, descripción y frecuencia de monitoreo del punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; iii) nombre del cuerpo natural de agua, código, descripción y coordenadas de ubicación de un único punto de control en el cuerpo natural de agua, parámetros, normativa de control y frecuencia de monitoreo del cuerpo natural de agua, de conformidad con la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapacay Expansión Tintaya - Integración Corocchohuayco”, aprobado por Resolución Directoral N° 196-2019-SENACE-PE/DEAR, según el siguiente detalle:

#### “Artículo 1°. - (...)”

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EH-01/M-2	Aguas residuales industriales del Depósito de Relaves Huinipampa	458 072,06	34,88	243 682	8 350 295	Discontinuo (en caso de contingencias durante máximas avenidas)	Industrial	Minería	Quebrada Kuluyumayo /Río Ccoloyo	Categoría 3

#### “Artículo 3°. - (...)”

#### 3.1 (...)”

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
EH-01/M-2	Aguas residuales industriales del Depósito de Relaves Huinipampa	243 682	8 350 295	<p><b>Semanal:</b> potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales</p> <p><b>Mensual:</b> metales totales (arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio y zinc), hierro disuelto, aceites y grasas, cromo VI, cianuro total</p> <p>Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM</p> <p>Además, caudal y volumen mensual acumulado</p>	<p><b>Monitoreo Semanal /Mensual</b></p> <p>Reporte a la ANA: Trimestral</p>



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
QH-01/M-7A	Quebrada Kuluyumayo (río Ccoloyo), 200 m aguas abajo del punto de vertimiento EH-01/M-2	243 523	8 350 346	Categoría 3	Caudal, potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, temperatura demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, bicarbonato, carbonato, sulfatos, cloruros, nitratos, nitritos, cianuro Wad, coliformes termotolerantes, aceites y grasas, metales totales y disueltos (aluminio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cobalto, cromo total, hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc)  Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

### Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Presa de Relaves Huinipampa de la Unidad de Producción Tintaya, ubicada en la localidad de Tintaya, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco, por un volumen anual de 458 072,06 m<sup>3</sup> equivalentes a 34,88 l/s de régimen discontinuo (en caso de contingencias durante máximas avenidas) hacia la Quebrada Kuluyumayo/río Ccoloyo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 165-2011-ANA-DGCRH, rectificada por la Resolución Directoral N° 245-2011-ANA-DGCRH, renovada por la Resolución Directoral N° 251-2013-ANA-DGCRH, modificada por cambio de titular mediante Resolución Directoral N° 009-2016-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 195-2016-ANA-DGCRH, de conformidad a lo dispuesto el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EH-01/M-2	Aguas residuales industriales del Depósito de Relaves Huinipampa	458 072,06	34,88	243 682	8 350 295	Discontinuo (en caso de contingencias durante máximas avenidas)	Industrial	Minería	Quebrada Kuluyumayo /Río Ccoloyo	Categoría 3

### Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**, es por tres (03)

años contados a partir del 19.08.2022; y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

#### Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1.** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del décimo tercer considerando de la presente resolución, debiendo considerar las modificaciones aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
EH-01/M-2	Aguas residuales industriales del Depósito de Relaves Huinipampa	243 682	8 350 295	<p><b>Semanal:</b> potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales</p> <p><b>Mensual:</b> metales totales (arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio y zinc), hierro disuelto, aceites y grasas, cromo VI, cianuro total</p> <p>Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM</p> <p>Además, caudal y volumen mensual acumulado</p>	<p>Monitoreo Semanal /Mensual</p> <p>Reporte a la ANA: Trimestral</p>

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
QH-01/M-7A	Quebrada Kuluyumayo (río Ccoloyo), 200 m aguas abajo del punto de vertimiento EH-01/M-2	243 523	8 350 346	Categoría 3	<p>Caudal, potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, bicarbonato, carbonato, sulfatos, cloruros, nitratos, nitritos, cianuro Wad, coliformes termotolerantes, aceites y grasas, metales totales y disueltos (aluminio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cobre, cobalto, cromo total, hierro, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc)</p> <p>Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM</p>	<p>Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral</p>

- 4.2.** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 458 072,06 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

- 4.3.** **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACAY S.A.**, en un plazo máximo de tres (03) meses luego de notificado el acto administrativo a emitirse, deberá instalar el dispositivo de descarga del vertimiento en el punto EH-01/M-2, y el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado, lo que deberá ser comunicado a través del SIMCAL y verificado por Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille durante la supervisión.

- 4.4.** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑIA MINERA ANTAPACAY S.A.**,

#### **Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 8.- Notificación**

**8.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑIA MINERA ANTAPACAY S.A.**

**8.2.** Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS